

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Circular.

De algun tiempo á esta parte vienen apareciendo en los periódicos de esta corte, y por medio de carteles fijados con profusion en los edificios de la capital, pomposos y exagerados anuncios de medicamentos y sustancias alimenticias, que á mas de constituir una ofensa al sentido comun de toda poblacion culta, proporcionan á no pocos charlatanes, indignos mercaderes de la ciencia, medios seguros de punible especulacion, con grave perjuicio de la humanidad doliente.

Mis propias observaciones y las que muy oportunamente me ha dirigido la Junta de Sanidad de la provincia, me han decidido á cortar de raiz estos abusos, que despues de contravenir á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo de 1855, al art. 21 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes y diferentes Reales órdenes dictadas con idéntico objeto, ocasionan males positivos á las personas crédulas que tienen la debilidad de dejarse sorprender por aquellos, con estraneza de las sensatas y descrédito de las Autoridades, que al parecer los toleran.

Dispuesto á desvanecer completamente esa creencia, si alguien ha podido abrirla, y á sujetar dentro de razonables limites á los autores de los anuncios á que aludo, he adoptado las disposiciones porturas é impuesto el correctivo á que se han hecho acreedores algunos de ellos, para que no se reproduzcan en la forma que hasta ahora han tenido esos llamamientos á la ignorancia y á la credulidad.

Al propio tiempo he acordado prohibir terminantemente el anuncio de todo

medicamento ó sustancia alimenticia, cuya publicacion infrinja lo dispuesto en el citado art. 21 de las Ordenanzas de Farmacia, asi como tambien aquellos que se hallen en contravencion con lo preceptuado en el Real decreto que antes se cita; advirtiendo que en todo caso deberán ser examinados y aprobados préviamente por este Gobierno de provincia, en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º de la vigente ley de imprenta.

Al hacer esta manifestacion, expresando las resoluciones que he juzgado conveniente adoptar, no quiero omitir que desplegaré toda la energia y todo el rigor que por las leyes estoy facultado á usar si en lo sucesivo hubiere algun mal aconsejado que desoyendo la voz de la razon y del deber contraviniese á lo que está dispuesto.

Madrid 14 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Secretaría.—Negociado 2.º—Personal.

Los sujetos que á continuacion se citan, se servirán presentar en la Secretaría de este Gobierno de provincia, negociado del personal, los documentos siguientes:

Copias de los títulos de los destinos que hubieren desempeñado con anterioridad al mes de octubre de 1864, ó de los académicos que acrediten haber concluido una carrera especial facultativa.

Don Garpar Vigar.

Don Andrés Lopez de Serrano.

Don José Tutor.

Don José Macalvo y Teruel.

Anteriores á julio de 1865.

Don Liborio Caicedo.

Don Leon Alonso.

Don José María Zarate y Vega.

Don Mariano Cervantes.

Copias certificadas de los títulos académicos.

Don Federico Vargas.

Don Miguel Gardo.

Don Agustín Arenal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que prevengo que si en el preciso término de quince dias, no los hubieren presentado, les

parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Madrid 12 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendos.

El dia 29 del presente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, casa llamada del Platero, á la par que en la respectiva casa consistorial de Alarparado, Los Hueros, Rivatejada, Orusco y Torres, pueblos pertenecientes al partido de Alcalá de Henares, la doble subasta en pública licitacion para el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan:

Una tierra secano, procedente de la capellania de Sanchez, de cabida de 30 fanegas, sita en jurisdiccion de Los Hueros, por término de cuatro años y bajo tipo de 61 escudos de renta anual.

Otras varias id. id., de cabida de 51 fanegas, procedentes de la capellania de Bernal y otros, sitas en jurisdiccion de Alarparado por término de cuatro años, y tipo de 95 escudos anuales.

Otras id. id., de cabida de 41 fanegas y 6 celemines, sitas en jurisdiccion de Rivatejada, procedentes de don José Perez, cura que fué de dicha villa, por término de cuatro años, y tipo de 100 escudos de renta anual.

Otra id. id., de cabida de 46 fanegas, en jurisdiccion de Orusco, procedente de la iglesia de Villar del Olmo, por término de cuatro años, y tipo de 72 escudos anuales.

Otra id. id., de cabida de 47 fanegas, procedente de la capellania de Morales, sitas en jurisdiccion de Torres, por término de cuatro años y tipo de 67 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en la casa consistorial de los respectivos pueblos donde radican las fincas, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—
El Administrador, José Rivero.

El dia 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Fuente el Saz

y Loeches, partido de Alcalá de Henares, la subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas sitas en jurisdiccion de dichos pueblos, á saber:

Tres tierras secano, procedentes de los propios de Fuente el Saz, de cabida de 9 fanegas, por término de cuatro años y tipo de 20 escudos de renta anual.

Otras varias id. en jurisdiccion de Loeches, de cabida de 10 fanegas, por término de cuatro años, y tipo de 20 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la respectiva casa consistorial de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—
El Administrador, José Rivero.

El dia 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante mi, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en la casa Ayuntamiento de Cercedilla, partido de Navalcarnero, ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario del mismo, el remate en pública licitacion de aprovechamiento de las leñas que contengan tres prados y un herren sitio en jurisdiccion de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 escudos.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en esta oficina y en la casa consistorial de Cercedilla, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—
El Administrador, José Rivero.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cargas de justicia.—Rentas Vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduria á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduria, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez prime-

ros días del mes de enero próximo, excepto los festivos y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sugetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como también las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los señores Párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos de padre y madre de los espresados vitalicistas y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó no pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas Autoridades, y fechadas con la de 31 de este mes de diciembre en adelante, todo según lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—
Pedro Pastor y Masada.

Clases pasivas.—Revista de enero de 1868.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deban verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, retiro, cesantía ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citas las fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla, y desean, con razón, detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revis-

ta ante los señores Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso; así como ante los representantes de S. M. los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos espresados, deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista, se espese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halla espesado, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fées de existencia espesadas por los señores Curas párrocos han de espresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión; fechadas desde primero de enero en adelante y no antes; deben tener el V.º B.º de los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual de que disfrutan (en letra) y por qué concepto; la fecha de la orden de concesión, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quien sea en la antefirma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Gefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que, Gefes de Administración son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisitado competentemente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física, absoluta de presentarse en revista acreditada con certificación de facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones, para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto, deben conservar en su poder los mismos documentos que habían de exhibir si dicha imposibilidad no existiere.

10.ª Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11.ª Cuando sean varios los comparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida, espesadas por los señores Curas Párrocos, con el V.º B.º y sello de los Gefes de los Colegios en donde se encuentren.

13.ª Los días señalados para la revista, son los siguientes:

Jueves y viernes 2 y 3 de enero.—Cesantes de todos los Ministerios, emigrados de América, y convenidos de Vergara.

Sábado y martes 4 y 7 de id.—Jubilados de id.

Miércoles y jueves 8 y 9.—Retirados de la clase de Gefes, y plana mayor de idem (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes).

Viernes y sábado 10 y 11.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Alféreces).

Lunes y martes 15 y 14.—Retirados de la clase de tropa, sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como plana mayor de tropa.

Miércoles 15.—Viudas y pensionistas de señores Generales de Marina (nómina 3.ª y 4.ª), y las de secuestros de los ex-Infantes.

Jueves 16.—Viudas y pensionistas de señores Gefes militares (nómina 2.ª)

Viernes 17.—Viudas y pensionistas de subalternos (nómina 1.ª)

Sábado 18.—Viudas y pensionistas de Jueces de primera instancia; remuneratoria; de gracia y de julio de 1854.

Lunes 20.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 1.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 21.—La misma clase, nómina segunda, letras F, G, H, I, J, L, LL.

Miércoles y jueves 22 y 23.—Id. id. nómina 3.ª, letras M, N, O, P, Q.

Viernes 24.—Id. id., nómina 4.ª, letras R, S, T y Z.

Sábado y Lunes 25 y 27.—Exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—
Pedro Pastor y Masada.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Torrenueva, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La de Iniesta, con el de 440.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la escuela dependiente de la normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 353 escudos.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Templeque y Villacañas, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Porzuna, y la plaza de auxiliar de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Belinchon, Cañete y Las Mesas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar, ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 2 de diciembre de 1867.—
El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 24 de enero último, los Maestros con título será nombrados en propiedad para las escuelas incompletas que soliciten, según haya lugar por la comparación de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Herencia y Solana, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las escuelas de Caracnel, Puebla de Do. Rodrigo y Ruidera, con el de 200.

Las de Horteuzuela y Sacruela, con el de 175.

Las de Retuerta y Tirtéafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de Malagón y Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127,700.

Las de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 10.

La Escuela de Aldea de Enjambre y plazas de Auxiliares de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Olmeda de la Cuesta, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Una y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescausa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentesclaras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Masgosa, Monreal, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubiá del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Atónliga y Berminches, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos cada una.

Las de Tartanedo, La Puerta, Selas y Valdeñaño-Fernandez, con el de 200.

La de Mejina con el de 170.

Las de Yela é Higes, con el de 164.

La de Yeves, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Escopete, Baredes y Villares, con el de 140.

La de Castilmimbre, con el de 154.

La de Heras, con el de 156.

La de Lillas, con el de 128.

La de Labros, con el de 126.

La de Mobernando, con el de 124.

La de Houbrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Enmedio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontares, Verguillas y Zorita los Canos, con el de 108.

La de Torrevaldealmenbras, con el de 107.

La de Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, San Andrés de Rey, Valde San Garcia y Valdegrudas, con el de 100.

La de Riva de Santiuste, con el de 97,500.

La de Bata, con el de 95.

La de Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Santiuste, con el de 80.

La de Villanueva de la Torre con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Pradilla, con el de 74,500.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Estremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Rienda, con el de 65.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tobillos, con el de 55,500.

La de Torote, con el de 52.

La de Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Boadilla del Monte y Rozas de Puerto-Real, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Talamanca, con el de 200.

Las de Alpedrete y Patones y Chozas de la Sierra, con el de 180.

Las de Los Molinos, Rivatejada y Santa Maria de la Alameda, con el de 150.

Las de Manzanares el Real y Pelayos, con el de 120.

Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de Olmeda de la Cebolla El Ber-rueco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Mavalafuente, Navacerrada, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Serrada, Siete-iglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

La de Patones, con el de 80.

Provincia de Segovia.

La escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar del Espinar, y la escuela del Caballar, con el de 220.

La escuela de Barbolla, con el de 200.

La de Palazuelos, con el de 190.

Las de Benuy de Coca y Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, La Lasfrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 260 escudos.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Garciotum, con el de 150.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

Las de Erustes y San Pedro de la Mata con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cánamos, dotadas con el sueldo anual de 135 escudos 300 milésimas.

La escuela de Valdemancoy, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de Merabde Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Retuerta y Tirtéafuera, con el de 100.

La Auxiliar de Viso del Varqués, con el de 90.

La escuela de Alea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

La de igual clase de la de Pedroñeras, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de fundacion del R. Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar y Villanueva de Alcoron, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Colmenarejo, Moraleja de Enmedio, Navalagamella, Pezuela de las Torres, y la plaza de Auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá, con el de 146.

La escuela de Talamanca, con el de 135,500.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Buenaventura y Chozas de Cárcelos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ellos para que la Junta remita á este Rectorado con sus propuestas

dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

Los que soliciten alguna de las escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrá optar á ellas en caso que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la misma para la adquisicion de 42 arrobas de aceite de oliva, que se necesitan en este establecimiento para el alumbrado del mismo hasta 30 de junio del año próximo venidero, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden de 5 del corriente mes.

1.ª La Hacienda pública compra al mejor postor 42 arrobas de aceite de oliva, que necesita este establecimiento para el consumo del mismo hasta 30 de junio de 1868, cuyo pago se verificará en la depositaria de esta fábrica, previas las formalidades debidas y con arreglo á lo prevenido en instruccion.

2.ª El aceite ha de ser de buena calidad, sin turbios ni agua, sin cuyo requisito no será admitido, entregándole el contratista en las épocas y cantidad que oportunamente se le designe, siendo de su cuenta los gastos de conduccion.

3.ª Si no ficiere el contratista la entrega en la época y cantidad que se fije, ó el aceite no fuere admisible, la plaza lo comprará al precio corriente en el mercado, por cuenta y riesgo de aquél, siendo á su costa cuantos gastos se originen.

4.ª El tipo para la subasta será el precio que tenga este artículo en el mercado el dia anterior al del remate, lo que se justificará con la certificacion expedida por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y corte, haciéndose las proposiciones á la baja de dicho precio.

5.ª El rematante queda obligado al exacto cumplimiento de su contrato precisamente desde el dia que se le notifique la aprobacion superior del mismo.

6.ª La subasta se verificara el dia 28 del corriente mes, á las dos de su tarde, previos los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital y parajes públicos de costumbre, en el despacho del señor Administrador Gefé y con asistencia del señor Contador de esta fábrica.

7.ª Si el contratista faltase á alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—P. O.—Joaquin Carmelo y Delgado.—V.º B.º—P. I.—Reina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que por mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda de exclusion de electores á Diputados á Cortes, de los sujetos siguientes:

- Alvareda don José Antonio, Trajine-res 22.
Alvear don Miguel, Gato 6.
Aldaz don Eugenio Antonio, Sor-do 29.
Aguilera y Velasco don Alberto, Huertas 49.
Alderete y Búrgos don Manuel, id. 43.
Barnuevo don José María, Prado 10.
Blasco don Manuel María, Lope de Vega 17.
Collary Bueren don Silvestre, id. 43.
Errea Navarro Don Cosme, Princi-pe 5.
Gonzalez Zuloaga don Vicente, Huer-tas 14.
Gallego de Guerrero don Simon, Gre-da 28.
Garrido don Francisco, Lope de Vega 15.

Ochando don Rafael, Prado 7.
Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los que se crean con derecho á impugnar dicha exclusion, lo verifiquen dentro del término de 20 dias, de conformidad con los artículos 27, 28 y 37 de la ley electoral vigente.
Madrid 10 de diciembre de 1867.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber: Que por virtud de demanda incoada por don Estéban Fernandez, vecino de esta corte, habitante en la calle de Toledo, núm. 90, sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, previa la admision de dicha demanda, he acordado se publique la peticion por medio de edictos para que en el improrogable término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia, se presenten á oposicion los que tengan derecho para ello segun las prescripciones de la vigente ley electoral.

Dado, en Madrid á 9 de diciembre de 1867.—Enrique Morales.—El Secretario licenciado, don Lorenzo María de Sevilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que habiendo acudido á mi Juzgado don Bernardo Bernaola y Sanchez, habitante en la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal derecha, casado y mayor de edad, para que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes, he acordado insertar esta peticion por medio del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y término de vein-

te dias, á contar desde la insercion de este edicto.

Dado en Madrid á 11 de diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

Relacion de los individuos que por el concepto de capacidad se pide su inclusion en la seccion de Palacio, en las listas de electores para Diputados á Cortes.

Apellidos y nombres de los interesados y su domicilio.

- 1 Sunyé y Calvet don Juan, calle de Don Martín de los Heros núm. 19.
2 Ureña y Cades don Tomás, Rey Francisco 11.
3 Gonzalez de la Peña don Angel, Reloj 24 y 26.
4 Suarez y Balbin don Mariano, Bailen 5.
5 Fernandez del Castillo don Nicolás, San Vicente 72.
6 Magallanes don Atanasio, Garduña 3.
7 Perales don Emilio, Bailen 8.
8 Garcia don Juan Pascual, Quíñones 3.
9 Santistéban y Zúñiga don Eduardo, San Bernardino 10.
10 Aleman y Olivares don Victoriano, Parada 15.

Cuya relacion he determinado que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, por término de veinte dias.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

Relacion de los individuos comprendidos en las listas electorales de Diputados á Cortes del distrito de Palacio, que deben eliminarse por haber desaparecido la causa por la cual se hallan incluidos.

Apellidos y nombres de los interesados y su domicilio.

- Alonso don Leon, calle de Leganitos número 2.
Angel don Andrés, Teatro Real.
Aleman don Victoriano, Bailen 6.
Ballesteros don José María, Vergara 10.
Gonzalo don Agapito, idem 6.
Gonzalo don Francisco Javier, idem 6.
Marin y Rute don José, Travesía del Conservatorio 7 y 9.
Naval don Ecequiel, Mayor 121.
Perez don Manuel, Plazuela de los Mostenses 9.

Cuyos nombres he dispuesto que se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia, por término de veinte dias.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

Relacion de los individuos domiciliados en el distrito de Palacio que por el concepto de capacidad se reclama la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, con expresion de sus nombres y señas de su domicilio.

- 1 Boada y Valladolid don Francisco, calle de Isabel la Católica número 4.
2 Delgado y Rojas don Demetrio, Jacometreze 25.
3 Guardia y Ortega don Antonio, Fomento 23.
4 Urrutia don Manuel, Bailen 8.
5 Castillo Sechaga don Francisco, Amnistia 5 principal.
6 Mogin y Conde don Francisco, Juan de Herrera 4.

- 7 Camero y Aparicio don Manuel, Mayor núm. 127.
8 Bonejon don Eduardo, San Bernardo núm. 10.
9 Menendez Valdés don Antonio, Calderon de la Barca 2.
10 Cardenal y Ruiz don Victor, Plaza de Oriente 2.
11 Reales y Rodriguez don Leonardo Jesús, San Marcial 4.
12 Escalera e Hidalgo don Manuel, Procuradores 3.
13 Rubi y Laguna don Joaquin, Vergara núm. 1.
14 Vicente y Fernandez don Félix Antonio, Flor Baja 14.
15 Garcia y Andorra don Francisco, Vergara 14.
16 Montemayor y Urani don Carlos, San Quintin 6.
17 Betegon Echevarria don Manuel, Cruzada 4.
18 Perez y Pineiro don Enrique, Rio núm. 15.
19 Carrafas y Vargas don Alfonso, Flor Baja 14.
20 Aroca y Mayo don Joaquin, plazuela de Santa Maria 1.
21 Unsina y Montero don Antonio, Quíñones 11.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á los acreedores de don Pascual Serra y Mas á junta general para oír las proposiciones de convenio que el mismo ha ofrecido presentar, y proceder al nombramiento de síndicos, caso de no estimarse por aquellos dichas proposiciones, para la cual se ha señalado el dia 11 de enero próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 12 de diciembre de 1867.—Prida.—Vicente Callejo Sanz.—988.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes por el señor Juez de dicho distrito y Escribanía del que refrenda, á virtud de escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodero y Agudo, en nombre de don Inocente Aguado y Menoya, se convoca á junta general y cita á los acreedores del mismo Menoya, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos del mismo, para que comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados, en la audiencia de dicho Juzgado situada en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde, al fin indicado, con el título de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos si no presentasen los referidos títulos.

Madrid 12 de diciembre de 1867.—Muñoz.—Juan Vallejo.—987.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

- 1.ª Una tierra de sembradura de secano de segunda clase, camino de Meco, de 5 fanegas y 6 celemines, tasada en 80 escudos.
2.ª Otra id. de id., de segunda clase, al sitio del Llano, de una fanega y 6 celemines, tasada en 20 escudos.
3.ª Otra id. de id., de segunda clase, al sitio de la Camarenilla, de 26 fanegas, tasada en 500 escudos.
4.ª Otra id. de id., de primera clase al sitio de los Caños, de 2 fanegas y 6 celemines, tasada en 50 escudos.
5.ª Otra id. de id., de segunda clase, y sitio de Valdecuervos de 8 fanegas y 6 celemines, tasada en 140 escudos.
6.ª Otra tierra y viña de tercera clase, al sitio de las Viejas, de una fanega con 400 cepas, tasada en 50 escudos.
7.ª Otra id., de tercera clase, al sitio de los Guindos de una fanega con 50 cepas y 8 olivas, tasada en 40 escudos.

Cuyas fincas todas en término de Valdeavero, partido de Alcalá de Henares, se han de rematar á la una de la tarde del dia 9 de enero del año próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario don Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, todos los dias no festivos hasta las tres de la tarde.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—Soler.—Nicolás de Motta.—986.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su Escribano don Matias Ipiña, y por ignorarse el paradero y residencia del lechero llamado Perico, que ha estado al servicio de Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid calle de las Tabernillas, número 15 lechería, por medio del presente se le cita con el fin de que comparezca á declarar en la causa que en dicho Juzgado se sigue por muerte á don Enrique Martínez Torres, en el pueblo de Carabanchel Alto.

Getafe 7 de diciembre de 1867.—El Escribano, Matias Ipiña.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Quintin Azaña.

Fiscalía Militar de esta Plaza.

El Teniente del estinguido Batallon Provincial de Guadalajara don Joaquin Arjona y Alzaga, se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de la Magdalena, número 38, cuarto tercero izquierda, para ser notificado.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Comandante Fiscal Militar, José Solís.